



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de mayo de 2026

INFORME TECNICO N° 000946-2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13640/2025-CR, "*Ley que autoriza excepcionalmente el cambio de opción de beneficio para los extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI*".

Referencia : Oficio N° D00118-2026-PCM-SC

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13640/2025-CR, "*Ley que autoriza excepcionalmente el cambio de opción de beneficio para los extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de las opiniones que correspondan a otros sectores.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 Conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa tiene por objeto lo siguiente:

"(...) autorizar, de manera excepcional y por única vez, el cambio de opción de beneficio a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), amparados por la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452

¹ Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYROU

y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, Ley N° 29059 Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, Ley 30484 ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y Ley N° 31218 Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484. Esta autorización permite que aquellos beneficiarios que optaron originalmente por la Reincorporación o Reubicación Laboral y que, a la fecha de vigencia de la presente ley, no hayan podido materializar dicho derecho, puedan cambiar voluntariamente al beneficio de Compensación Económica o Jubilación Adelantada”.

2.2 En cuanto al ámbito de aplicación y beneficiarios, el artículo 2 del Proyecto de Ley indica lo siguiente:

“Están comprendidos en la presente ley los extrabajadores inscritos en cualquiera de los listados del RNTCI que:

1. *Eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral.*
2. *A la fecha, no han sido reincorporados a una plaza presupuestada.*
3. *Se encuentran impedidos de ejercer el derecho a la reincorporación por límites de edad establecidos en el Decreto Legislativo 276 o normativa vigente, o por falta de plazas disponibles en el AIRHSP”.*

2.3 Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley propone la autorización de cambio de opción por límite de edad, bajo los siguientes términos:

“Dispóngase que los beneficiarios que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan superado la edad de setenta (70) años - límite para el cese definitivo en la administración pública - y que tengan pendiente la ejecución de su beneficio de reincorporación, quedan automáticamente habilitados para solicitar el cambio de opción al beneficio de compensación económica.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) priorizará la atención de estos casos bajo el principio de celeridad y protección al adulto mayor, conforme a la Ley 30490”.

2.4 Seguidamente, el artículo 4 del Proyecto de Ley precisa que:

“El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) establece el procedimiento administrativo simplificado para procesar las solicitudes de cambio de opción en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

Una vez aprobado el cambio de opción, el pago de la compensación económica se efectuará conforme a los parámetros de cálculo establecidos en la normativa vigente al momento de la inscripción original del beneficiario, garantizando su ejecución en el año fiscal en curso o el inmediato siguiente”.

2.5 Respecto al financiamiento, el artículo 5 del Proyecto de Ley establece que *“la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para extinguir la obligación pendiente del Estado con los extrabajadores”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYROU



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.6 Finalmente, el Proyecto de Ley contiene dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, en las cuales se refiere lo siguiente:

"Primera: Ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR

- a) Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a favor de las entidades que tengan que implementar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, siempre que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas.
- b) Facultase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en virtud a la Ley N° 30484 y N° 31218, así como a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

Segunda: Exoneración del artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026

Para efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026". (sic)

2.7 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que, como consecuencia de los procesos de reorganización y promoción de la inversión privada realizados en el Estado peruano durante la década de 1990 y comienzos de los 2000, se produjeron ceses colectivos irregulares. Esta situación motivó la aprobación de la Ley N° 27803 y sus normas complementarias, así como la creación del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) y el establecimiento de beneficios de reparación como la reincorporación, la compensación económica o la jubilación adelantada. No obstante, pese al tiempo transcurrido, numerosos beneficiarios que optaron por la reincorporación no han podido acceder a este derecho por causas ajenas a su voluntad, como la falta de plazas, restricciones administrativas, entre otras. Se indica que dicha problemática se agrava en el caso de quienes superan los setenta años, debido a la imposibilidad material de ejecutar el beneficio originalmente elegido. Por ello, la ausencia de un mecanismo legal que permita reorientar dicho beneficio configura una inequidad normativa contraria a los principios de razonabilidad, dignidad, seguridad jurídica y protección del adulto mayor.

2.8 En relación con el análisis costo-beneficio, en la Exposición de Motivos se señala que la implementación de la norma genera como costos el otorgamiento de compensaciones económicas o jubilación adelantada a los extrabajadores que opten por el cambio de beneficio, así como gastos administrativos marginales por la tramitación de solicitudes y adecuación de registros, precisando que no constituyen un nuevo gasto fiscal, sino obligaciones preexistentes bajo la Ley N° 27803, financiables con cargo a los recursos disponibles y orientadas a la extinción de pasivos sin presión fiscal estructural adicional. En cuanto a los beneficios, se destaca que la medida permite la restitución efectiva de derechos de una población vulnerable -principalmente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYR0U



adultos mayores- al garantizar ingresos que mejoren su calidad de vida, reducir la litigiosidad y riesgos legales para el Estado, así como optimizar la gestión pública mediante la reducción de cargas administrativas, generando ahorros indirectos y un impacto social y jurídico positivo que justifica plenamente la intervención legislativa.

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto **autorizar**, de manera excepcional y por única vez, **que los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI)**, que inicialmente optaron por la reincorporación o reubicación laboral sin haber podido concretarla, **puedan cambiar voluntariamente a un beneficio alternativo, ya sea la compensación económica o jubilación adelantada**, con el fin de hacer efectivo su derecho de reparación reconocido por la normativa vigente.
- 3.2 Estando a ello, de la revisión de las disposiciones de la propuesta normativa, se advierte que esta se encuentra vinculada directamente con el **Subsistema de Gestión de la Compensación²** del SAGRH (subsistema 5).
- 3.3 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021³, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante el Decreto Legislativo N° 1666⁴, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4 Asimismo, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF a través de su Dirección General de Presupuesto Público, para que en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵, pueda emitir opinión respecto a la medida que plantea el Proyecto de Ley.

² Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.15 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

⁴ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYR0U



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.5 Por tanto, de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, el cual se vincula directamente con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de sus competencias y atribuciones.**

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.6 Teniendo en cuenta que la propuesta tiene un impacto en el presupuesto público, resulta necesario enfatizar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

*"Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

- 3.7 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto** la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado⁶ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

*i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***

ii) Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.

*b) Los congresistas de la República **no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.** Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

*En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, **en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.***

⁶ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYR0U



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario***".

3.8 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusión y recomendación

4.1. En relación con el Proyecto de Ley N° 13640/2025-CR, "*Ley que autoriza excepcionalmente el cambio de opción de beneficio para los extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI*", corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico. Frente a dicho extremo no corresponde a SERVIR emitir opinión.

4.2 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la **prohibición de gasto** dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.6 al 3.7 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes y se adjunta el proyecto de oficio para dar respuesta a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

AMERSON EDWARD MENDOZA MORALES

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PLDYROU



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por (VB)

ROY ALEXIS QUISPE AGIPE

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **PLDYROU**